



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-CMT

Tarma, 18 de Marzo de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Tarma en Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2019 mediante Acuerdo de Concejo N° 042-2019-CMT, aprobó la Ordenanza Municipal, que Reglamenta el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Tarma; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la descentralización como forma de organización democrática del Estado en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, debe promover la relación adecuada entre el Estado y la Sociedad Civil, sobre la base de la participación y concertación en la gestión del gobierno, según el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización. Precisamente uno de los objetivos fundamentales de la descentralización es el desarrollo de la ciudadanía y el "empoderamiento" de la misma a través del ejercicio oportuno y responsable de los derechos ciudadanos;

Que, cumpliendo esta norma y en el ejercicio de su autonomía, la Municipalidad puede disponer una participación más amplia de la Sociedad Civil organizada, así como coordinar la participación de los representantes de los sectores públicos clave en el Consejo de Coordinación Local, para facilitar la formulación y aprobación de planes y presupuestos más concertados, representativos y consistentes y, al mismo tiempo, una gestión pública más eficiente y eficaz;

Que, el Estado Peruano, mediante el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, dispone en su lineamiento 5, garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género;

Que, los artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece respectivamente que: *"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas."*, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades: *"Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal."*;

Que, los artículos del 102° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala respectivamente que: *"El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. (...) Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital (...)";* asimismo, *"La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales (...) organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, (...) los vecinos que representan a las organizaciones"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Estado.”;

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *“El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. (...) La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años (...)”;*

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la norma acotada. En materia de participación vecinal, señala: *“Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.”;*

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Tarma, conforme a los artículos 99° y 103° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial, la elección de representantes de la sociedad civil ante los consejos de coordinación local y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante los Consejos de Coordinación Local Provincial;

Que, estando los considerados expuestos, a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9° inciso 8) y artículo 20° incisos 5, 6); el Pleno del Concejo por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TARMA.

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Tarma que consta de 05 Títulos, 57 artículos y 3 Disposiciones Generales, la cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social la prestación del apoyo técnico necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DEJAR, sin efecto todas las ordenanzas anteriores, con respecto a la conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial de Tarma.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



[Firma]
Mg. Meisés M. Tacuri García
ALCALDE